

## INFORME TÉCNICO Y LEGAL

### Justificativo para el uso de la Excepción de Selección Directa de Proveedor Único para la Contratación de servicio informático de sistemas computarizados para mantenimiento y soporte técnico para el sistema de contabilidad del SDSS (SIBA)

**Atendido:** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme el Artículo 28 de la Ley 87-01 crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante, SDSS) modificada por la Ley 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), la cual tiene a su cargo el proceso de recaudo, distribución y pago de los Recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como "Administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR)" que comprende todas las informaciones de los empleadores y sus trabajadores, que les permite inscribir sus empresas, reportar sus novedades.

**Atendido:** Que para garantizar la continuidad de las operaciones, evitar la selección adversa, contener los costos y garantizar la credibilidad y eficiencia de los servicios que ofrece esta Tesorería de la Seguridad Social, debe contar con el apoyo tecnológico y la capacidad gerencial de una entidad especializada dotada de los medios y sistemas electrónicos más avanzados, eliminando las barreras tecnológicas.

**Atendido:** A que, la Tesorería de la Seguridad Social tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados y los beneficiarios de los regímenes de financiamiento.
- b) Recaudar, distribuir y asignar los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- c) Ejecutar el pago a todas las instituciones participantes, públicas y privadas, garantizando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad.
- d) Detectar la mora, evasión y elusión, combinando otras fuentes de información gubernamental y privada, y someter a los infractores y cobrar las multas y recargos.
- e) Rendir un informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) sobre la situación financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- f) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) iniciativas tendentes a mejorar los sistemas de información, recaudo, distribución y pago en el marco de la presente ley y sus reglamentos.

**Atendido:** Que por la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la TSS, requiere de un Sistema de Contabilidad que permita generar información actualizada, confiable que permita mitigar el margen de error en los registros y reportes de las operaciones de dicha entidad.



**Atendido:** Que, como parte del fortalecimiento institucional, dentro de las iniciativas que tiene la institución en el ámbito de las funciones de la Dirección Financiera, se encuentra la automatización de los reportes del Sistema de Contabilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para lo cual se requiere contar con los servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte técnico del Módulo de Contabilidad del SDSS, para garantizar la eficiencia de la gestión y controlar los riesgos de cometer errores imputables al factor humano.

**Atendido:** Que la empresa Software Santo Domingo fue la responsable del desarrollo e implementación del Sistema de Contabilidad del Sistema Dominicano Seguridad Social (SDSS), denominado SIBA, el cual ha demostrado ser eficiente en cubrir las necesidades operativas de la institución, de una forma dinámica, flexible y fácil de administrar, en cumplimiento con las exigencias normativas actuales.

**Atendido:** Que en fecha diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), la Tesorería de la Seguridad Social y la empresa Software Santo Domingo, S.R.L., suscribieron un contrato de Prestación de Servicios No. CSV-0215-02, debidamente notariado por la Dra. Luisa Miguelina Lora Salcedo, mediante el cual establecieron los términos y condiciones para la prestación de los servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte técnico de dicho sistema o software, el cual se ha venido renovando conforme a la necesidad identificada.

**Atendido:** Que el Sistema de Contabilidad que utiliza actualmente la TSS requiere la contratación de Servicios de Desarrollo, Mantenimiento y Soporte Técnico en demanda para el Módulo de Contabilidad del SDSS, para lo cual se hace necesario la contratación de la empresa Software Santo Domingo, bajo un esquema de excepción por tratarse de la modificación de un sistema que ellos diseñaron, desarrollaron e implementaron en la entidad y que ha demostrado funcionar eficientemente, por lo cual son los únicos con la autorización y habilitación para realizar mejoras, brindar soporte y mantenimiento a dicho sistema.

**Atendido:** Que la Tesorería de la Seguridad Social, orientada a la mejora continua, transparencia y eficiencia, ha sido referente de calidad siendo galardonada con diferentes reconocimientos, entre ellos y el más reciente la Medalla de Oro al Premio Iberoamericano de Calidad en su primera participación en esta premiación.

**Considerando:** Que la Ley de 340-06 Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación establecen como casos de excepción, entre otros, "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*"

**Considerando:** Que, las excepciones son una modalidad de contratación que como su nombre indica, tienen carácter excepcional y diferente a los procedimientos ordinarios y abiertos (licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras,



comparación de precios, subasta inversa y compras menores), y solo pueden ser utilizadas para determinados casos y bajo las circunstancias, situaciones y condiciones indicadas en el párrafo del artículo 6 de Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, siempre que se cumplan con los pasos determinados en los artículos 46, 47 y 50 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción y Normas Vinculantes.

**Considerando:** Que el artículo 50 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, establece que: "Excepciones por selección directa. La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esta persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato."

**Considerando:** Que en el caso de la especie, que se ha identificado que la persona jurídica idónea para ejecutar el contrato es "**SOFTWARE SANTO DOMINGO**", para ejecutar los servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte técnico del Módulo de Contabilidad del SDSS, por tratarse de servicios accesorios a la venta de la herramienta de tecnología y únicos habilitados para ejecutarlos, conforme a la certificación recibida, mediante la cual se hace constar que dicha empresa es el fabricante y único proveedor autorizado para brindar dichos servicios.

**Considerando:** Que, las excepciones definen las causas especiales identificadas en la Ley y su Reglamento que permiten la adquisición de bienes, obras y servicios a través de un procedimiento singular y en ocasiones incluso más ágil para responder de forma conveniente y oportuna a escenarios y sucesos atípicos.

**Considerando:** Que, la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**Considerando:** Que, por la naturaleza de los servicios y tras haber analizado los argumentos planteados anteriormente, se requiere llevar a cabo un proceso de compra que pueda garantizar la satisfacción de la necesidad, como es el caso de un **proceso de excepción por proveedor único**, tal como indica el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante el Decreto 416-23, en su artículo 57 que se utiliza "para obtener los bienes o servicios insustituibles que pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o **derecho del objeto contractual**. Este procedimiento aplica para **entregas adicionales del proveedor original** que serán utilizadas como repuestos, aplicaciones o servicios continuos para equipos existentes, **programas de cómputos**, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas." Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por **selección directa** y se iniciará



previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial y legal debidamente motivado."

**Considerando:** Que, la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, dispone que la contratación como proveedor único como un caso excepcional al referido marco legal, toda vez que estos servicios sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

**Considerando:** Que, en los casos de proveedor único, la entidad contratante deberá incluir los documentos que demuestren la condición de proveedor único. En el caso de la especie, el informe técnico legal que justifique el uso de la excepción,

**VISTA:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO:** El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23.

**VISTO:** El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El contrato certificado por la Contraloría General del República No. BS-0001488-2024, en la que extiende la vigencia hasta 02/06/2024.

**VISTO:** La primera adenda contrato de servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte técnico del módulo de contabilidad del SDSS entre Tesorería de la Seguridad Social y Software Santo Domingo SRL, CSV-0215-02-A, en la que incluye el costo por hora labor.

Por lo anterior, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, **APROBAR** el proceso de Excepción mediante Selección Directa de Proveedor Único, al proveedor **SOFTWARE SANTO DOMINGO, S.R.L.**, para la **Contratación de servicio informático de sistemas computarizados para mantenimiento y soporte técnico para el sistema de contabilidad del SDSS (SIBA)**, conforme las motivaciones técnicas y legales previamente citadas y en virtud de las disposiciones contenidas en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley 340-06, así como en los artículos 46, 47 y 50 del Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 416-23.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Claudia Mota Jiménez

Encargada Departamento Contabilidad SDSS  
Dirección Financiera

